MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Gerencia Municipal
"Año del Fortalecimiento de la Soberarnia Nacional"

ACUERDO DE EXTINSION DE VINCULO CONTRACTUAL POR MUTUO DISENSO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA Y EL CONSORCIO ALFA CONSTRUCTORES

Conste por el presente documento, el acuerdo extintivo de término de relación contractual por mutuo disenso, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**, con domicilio en Jr. Enrique Palacios N° 343 – Casco Urbano, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash; debidamente representado por el MG. ECOM. OSCAR ULISES VALDERRAMA REYES y, de la otra parte, **CONSORCIO ALFA CONSTRUCTORES**, con RUC N° 20608547950; con domicilio en la Av. Pardo N° 2059 P.J. Miraflores Bajo III Zona; debidamente representado por su representante común Sr. **PABLO MARTIN EFFIO ARANDA**, identificado con DNI 32981858; dicho Consorcio se encuentra integrado por las empresas, FREUB INGENIEROS SAC (20% de participación), inscrito en la Partida Electrónica N° 11076540, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Luis Ancajima Timana, identificado con DNI 32974964; y PORFISA CONTRATISTAS GENERALES SAC (80% de participación), debidamente representada por su Gerente General Sr. Walter Luis Espichán Pérez, identificado con DNI 09492437; los poderes de ambas empresas están inscritos en el Asiento A00001 de la referida partida electrónica; a quienes en adelante se les denominará **LA ENTIDAD y EL CONSORCIO,** respectivamente**,** en los términos y condiciones siguientes:

PABLO MARTIN EFFIO ARANDA
Representante Común
CONSORCIO ALFA CONSTRUCTORES

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:
Con fecha 09 de setiembre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 021-2020-MPS, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Centro Cultural Municipal de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash" al **CONSORCIO**, la misma que fue consentida con fecha 20 de setiembre de 2021.

Con fecha 15 de octubre de 2021**, LA ENTIDAD** y **EL CONSORCIO**, suscribieron el Contrato N° 056-2021-GM-MPS, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Centro Cultural Municipal de Chimbote del Distrito de Chimbote – Santa - Ancash", la misma que no ha iniciado ejecución hasta la fecha; toda vez que, con fecha 30 de octubre de 2021, las partes suscribieron un acuerdo para diferir el plazo de inicio de ejecución de la obra, debido a que se requiere pronunciamiento respecto al expediente técnico, por parte de una Comisión Ad Hoc conformada por LA ENTIDAD, un representante del Colegio de Arquitectos y un representante del Ministerio de Cultura, en atención de que el Centro Cultural es considerado patrimonio cultural de la Nación.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO:
Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL CONSORCIO**, en forma libre y voluntaria, han decidido extinguir la relación contractual que mantienen, en virtud al contrato N° 056-2021-GM-MPS; siendo que, se hará efectiva desde la fecha de suscripción del presente acuerdo extintivo, conforme a lo regulado en el 1313 del Código Civil.

CLÁUSULA TERCERA. – FINALIDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO EXTINTIVO:

La finalidad establecida en la normativa de contrataciones con el Estado es maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, las cuales deberán efectuarse de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad; de tal manera que, repercutan de forma positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Bajo esas consideraciones, y en atención a los fines públicos que persigue LA ENTIDAD con la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Infraestructura del Centro Cultural Municipal de Chimbote, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash", se hace necesario extinguir el vínculo contractual existente con EL CONSORCIO; toda vez que, hasta la fecha no se ha dado inicio a la obra, habiendo transcurrido un tiempo considerable que ha ocasionado perjuicios, tanto económicos como sociales para ambas partes. Por lo cual, con la celebración del presente acuerdo extintivo, se otorgará una mejor posición tanto a LA ENTIDAD, la cual persigue fines de interés general, como al CONSORCIO, los cuales quedarán liberados de un contrato que no ha podido hacerse efectivo de manera oportuna.

PABLO MARTIN EFFIO ARANDA
Representante Común
CONSORCIO ALFA CONSTRUCTORES

CLÁUSULA CUARTA. - EFECTOS DEL CONTRATO:

Como consecuencia de lo pactado en la cláusula segunda, las partes dejan establecido que, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo extintivo, se dejará sin efectos el Contrato N° 056-2021-GM-MPS; siendo que, ninguna de las partes continuará obligada a ejecutar las prestaciones y/u obligaciones derivadas del mismo, así como de los demás documentos que forman parte integrante del Contrato, en atención a lo regulado por la normativa de Contrataciones con el Estado.

CLÁUSULA QUINTA: NO AFECTACIÓN DE DERECHOS DE TERCEROS:

LA ENTIDAD y **EL CONSORCIO** dejan constancia de que, con la celebración del presente acuerdo extintivo, no se perjudican de ninguna manera, directa ni indirectamente, derechos de terceros.

CLÁUSULA SEXTA. – NO APLICACIÓN DE MONTO INDEMNIZATORIO:

LA ENTIDAD y **EL CONSORCIO** acuerdan no iniciar proceso alguno para solicitar monto indemnizatorio; ya que, la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio, acaeció por un suceso que no involucra responsabilidad de ninguna de las partes contractuales.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA NORMATIVA APLICABLE:

El presente acuerdo extintivo se rige por lo estipulado en el artículo 1313 del Código Civil, normativa aplicable al amparo de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el mismo que indica que "En lo no previsto en la Ley y el Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho Público y, solo en ausencia de estas, las de derecho privado". De igual manera, el artículo IX del Título Preliminar del Código Civil señala que "Las disposiciones del Código

Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza".

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES:

Las partes confirman su voluntad de celebrar el presente acuerdo extintivo, así como su aceptación a todas y cada una de sus cláusulas, y expresan que en la suscripción del mismo no ha mediado error, dolo, violencia, intimidación o vicio alguno, capaz de invalidarlo total y parcialmente.

Se suscribe el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Chimbote el 05 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Mg. Econ. Oscar U. Valderrama Reyes
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

PABLO MARTIN EFFIO ARANDA
Representante Común
CONSORCIO ALFA CONSTRUCTORES

EL CONSORCIO